

**OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE
SAN PEDRO SULA.**


CONSORCIO SPSSIGLO XXI

ACUERDOS.

Acuerdo numero Dos (2).

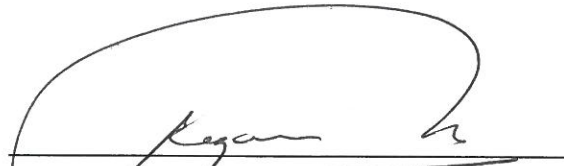
Acta 57-SAPP-22/11/2017. Solicitud de autorización para otorgar en garantía los ingresos que se perciban por la operación del Contrato de Concesión del proyecto Obras de Infraestructura y Mantenimiento de la red vial de San Pedro Sula. CONSORCIO SPS SIGLO XXI. **Primero.- Aprobar** en uso de la facultad conferida en el artículo 30 de la Ley de Promoción de la Alianza Publico Privada y en el artículo 33 de su Reglamento de Aplicación, la solicitud presentada por el CONSORCIO SPS SIGLO XXI y **Autorizarlo** para que garantice el financiamiento para ejecutar las obras correspondientes a las etapas II y III del Proyecto “Obras de Infraestructura y Mejoramiento de la Red Vial de San Pedro Sula”, constituyendo garantía sobre los Ingresos a percibir por la operación del proyecto. **Segundo.-** En virtud de que mediante Oficio SAPP-520-2015 de fecha 26 de agosto del 2015 se autorizó al CONSORCIO SPS SIGLO XXI para que Cediera los Derechos de Cobro de los montos que se adeudaran a instituciones financiadoras como consecuencia del financiamiento otorgado para ejecutar las obras de la etapa I de la Concesión, se instruye a la Dirección de Fiscalización para que practique cuantas verificaciones considere necesarias para certificar los compromisos contraídos por el Consorcio y determinar el alcance de las garantías constituidas.


ABG. RAMÓN ECHEVERRÍA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL



Acuerdo número Cinco (5).

Acta 54-SAPP-07/08/2017. Supervisión en la Etapa de Mantenimiento de las Obras de Infraestructura y Mejoramiento de la Red Vial de San Pedro Sula. Asumir la obligación de Supervisar en la Etapa de Mantenimiento y de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión, las Obras de Infraestructura y Mejoramiento de la Red Vial de San Pedro Sula ejecutadas por el Concesionario el CONSORCIO SPS SIGLO XXI y recibidas en forma definitiva por el Concedente la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP). Para los efectos legales correspondientes se autoriza al Superintendente Presidente para que suscriba con la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), el Acuerdo de Transferencia de la obligación de Supervisión del Mantenimiento de las Obras ejecutadas por el Concesionario.




ABG. RAMÓN ECHEVERRÍA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL



Acuerdo número Uno (1).

Acta 51-SAPP-21/04/2017. Valores de la Contribución Vehicular San Pedro Sula Siglo XXI para el año 2017 según tipo de vehículo. Aprobar el estudio realizado por el Asesor Financiero de la Superintendencia respecto a la estructura de valores a ser aplicadas por tipo de vehículo en el año 2017 en concepto de la Contribución Vehicular Siglo XXI, en consecuencia comunicar oficialmente al Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) que la Superintendencia se pronuncia en forma favorable para que en su condición de CONCEDENTE, autorice como valores a cobrar en el año 2017 por tipo de vehículo en concepto de la “Contribución Vehicular San Pedro Sula Siglo XXI”, los montos presentados por el Consorcio SPS SIGLO XXI mediante la nota CSPSSXXI-102017 de fecha 5 de abril del 2017, y para que adopte para su implementación, las medidas que correspondan según los términos establecidos en el Contrato de Concesión.


ABG. RAMÓN ECHEVERRÍA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL



Acuerdo número Uno (1).

Acta 33-SAPP-17/12/2015. Solicitud de suspender medida de abstenerse de celebrar actos relacionados con la ejecución del proyecto. Consorcio SPS Siglo XXI. Cambiar la medida impuesta al Consorcio SPS SIGLO XXI de abstenerse de celebrar cualquier tipo de acto o contrato relacionado con la ejecución del proyecto tanto técnica como administrativamente, en consecuencia se le habilita para que realice actos o contratos únicamente para pago de anticipos de obra, pago de estimaciones de obra, pago de gastos operativos y pago de indemnizaciones, incluyendo erogaciones de dinero por compromisos adquiridos con anterioridad. Comunicar al Fideicomiso de Administración que proceda a realizar de acuerdo al Contrato de Fideicomiso de Administración, los desembolsos y/o transferencias correspondientes.


ABG. RAMON ECHEVERRIA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL



Acuerdo número Tres (3).

Acta 29-SAPP-12/10/2015. Investigación del impacto que las acciones judiciales promovidas en los Estados Unidos de Norte América generan en la naturaleza jurídica inherente a la constitución del Consorcio SPS SIGLO XXI. Ordenar para la salvaguarda de los intereses del Estado de Honduras y de los particulares sujetos al pago de la Contribución SPS SIGLO XXI, la práctica de una investigación exhaustiva al CONSORCIO SPS SIGLO XXI, para lo cual se instruye a la Dirección Ejecutiva, Dirección Legal y Dirección de Fiscalización procedan a programar las acciones a ejecutar para realizar la investigación ordenada.- **Segundo.-** Ordenar se giren instrucciones a la Secretaria de Estado en el despacho de Finanzas, al Instituto de la Propiedad y al Fiduciario de los Fideicomisos de Recaudo y de Administración del proyecto, para que de inmediato suspendan los desembolsos y/o transferencias de fondos que deban ser entregados al Consorcio SPS SIGLO XXI producto del recaudo de la contribución.- **Tercero.-** Ordenar que a partir del lunes 19 de octubre de 2015 con personal de la Superintendencia se inicie en el Consorcio SPS SIGLO XXI, auditoría financiera, técnica y de cumplimiento legal, por el periodo comprendido desde la estructuración del proyecto hasta la fecha actual. **Cuarto.-** Requerir al Consorcio SPS SIGLO XXI para que mediante certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración de cada una de las empresas que constituyeron el Consorcio debidamente autenticada por Notario Público, acredite en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación oficial correspondiente, la calidad de cada uno de los

socios que conforman dichas empresas. **Quinto.-** Comunicar al Consorcio SPS SIGLO XXI que conforme se dispone en el Contrato de Concesión, proceda de inmediato a excluir del Consorcio a la sociedad mercantil denominada Esmeralda Sociedad Anónima y en consecuencia proceda a efectuar el aporte de patrimonio o capital complementario para cubrir

el aporte que corresponde a esta sociedad; el cumplimiento de estas decisiones se debe acreditar ante la Superintendencia en el término de 15 días calendario contados a partir de la recepción de la comunicación oficial. **Sexto.-** Ordenar al Consorcio SPS SIGLO XXI que se abstenga de celebrar cualquier tipo de acto o contrato relacionado con la ejecución del proyecto, tanto técnica como administrativamente especialmente aquellos relacionados con la erogación de dinero en concepto de anticipos, estimaciones y cualquier tipo de cuenta por pagar comprendiendo inclusive los compromisos adquiridos con anterioridad; el cumplimiento de esta decisión es efectivo a partir del recibo de la comunicación oficial.- **Séptimo.-** Ordenar al Consorcio SPS SIGLO XXI que con los recursos económicos disponibles actualmente, proceda de inmediato a crear una reserva contable, misma que no podrá utilizar sin obtener previamente la autorización de la Superintendencia.



ABG. RAMON ECHEVERRIA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL

Acuerdo número Uno (1).

Acta 28-SAPP-30/09/2015. Solicitud de emisión de constancia de haber cumplido con la acreditación del Cierre Financiero por la inversión que corresponde al año uno (1), creación del Fideicomiso de Administración para los recursos de la contribución SPS SIGLO XXI y todos los requisitos que contractualmente deben haberse cumplido a la fecha. Admitir la solicitud y se ordena emitir la constancia en la cual conste lo siguiente: la acreditación en fecha 8 de septiembre del 2015 por parte del Consorcio SPS SIGLO XXI ante el CONCEDENTE la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios (INSEP), del cierre financiero para ejecutar las obras que corresponden al año uno (1) de la Concesión, mediante la presentación de copia de los documentos que se describen a continuación: i) Contrato de Apertura de Crédito suscrito con el Banco Financiera Comercial Hondureña Sociedad Anónima, ii) Contrato de Fideicomiso de Administración suscrito con el Banco Financiera Comercial Hondureña Sociedad Anónima, iii) Acuerdo Directo suscrito con la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios (INSEP), iiiii) Contrato de Fideicomiso de Garantía y Administración constituido en el Banco Hondureño del Café sociedad anónima, v) Garantía de Cumplimiento de Contrato SPS No.1356715 emitida por el Banco Financiera Comercial Hondureña Sociedad Anónima, por un monto de L184,563,742.50 y con vencimiento el 8 de mayo del 2016”, y la acreditación en fecha 23 de septiembre de 2015 de copia legalizada notarial de los contratos antes descritos, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula XII del Contrato de Concesión.



ABG. RAMON ECHEVERRIA
SECRETARIO GENERAL



Acuerdo número Tres (3).

ACTA No. 19-SAPP/11/12/2014. Asunto de la transferencia de lo recaudado en concepto de la Contribución Vehicular San Pedro Sula Siglo XXI creada por el Congreso Nacional de la Republica para el proyecto “Diseño, Construcción, Administración, Financiamiento, Mantenimiento y Transferencia de las Obras de Infraestructura y Mejoramiento de la Red Vial de San Pedro Sula, al Fideicomiso de Administración. Se informa a los Superintendentes que como la recaudación de la contribución para este proyecto que corresponde al año 2014 se inició a partir del mes de Julio y en el artículo 11 del Decreto Legislativo número 369-2013 publicado en la Gaceta 33386 del 22 de marzo de 2014, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Ingresos para que autorice e instruya a las instituciones recaudadoras a transferir directamente el total de los valores recaudados a favor del Fideicomiso de Administración constituido en el banco Financiera Comercial Hondureña S.A. (FICOHSA), la Tesorería General de la Republica ha efectuado al Fideicomiso varias transferencias por los valores recaudados y a su vez el banco FIDUCIARIO transfirió dichos valores a una cuenta del Consorcio SPS Siglo XXI. Analizado el asunto los Superintendentes consideran que el FIDUCIARIO al transferir al CONCESIONARIO los valores que recibió de la Tesorería General de la Republica, ha actuado enmarcado en lo que se establece tanto en el Contrato de Concesión como en el Contrato de Fideicomiso, y siendo que la transferencia ya es un acto consumado existe el mérito suficiente para que la Superintendencia en apego a las atribuciones que le confiere la Ley de Promoción de la Alianza Publico Privada, implemente con carácter urgente acciones para fiscalizar en toda su magnitud las operaciones realizadas por el Consorcio SPS Siglo XXI con los valores de la contribución que ha percibido, a fin de comprobar que los mismos han sido destinados para los fines establecidos en el Contrato de Concesión, lo anterior no obstante que a la fecha el Consorcio SPS Siglo XXI se encuentre realizando el proceso para cumplir lo establecido en la cláusula VI del Contrato de Concesión para la aprobación del inicio de las obras tal como consta en el expediente formado por la

Unidad Técnica de la Superintendencia, elemento que es esencial para el perfeccionamiento de esta disposición del Contrato de Concesión. **Primero.-** Ordenar la realización de una auditoria especializada a los valores de la contribución transferidos al Consorcio SPS Siglo XXI por el banco FIDUCIARIO, para comprobar en forma concreta su uso y destino por parte del CONCESIONARIO a los fines establecidos en el Contrato de Concesión; para sustentar la realización de la auditoria se instruye al Superintendente Emilio Cabrera Cabrera para que solicite al banco FIDUCIARIO, el estatus certificado del acumulado de ingresos y egresos del Fideicomiso de Administración registrado en el año 2014 y transferidos al Consorcio SPS Siglo XXI. **Segundo.-** En vista de que se celebran las fiestas de navidad y año nuevo lo que constituye un inconveniente para realizar de inmediato la auditoria como la situación lo amerita, aplicando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Promoción de la Alianza Publico Privada que excluye los procesos que regula esta ley de las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado, se aprueba invitar a la firma auditora Moore Stephens Baggia y Asociados S.A. de C.V. para que si le es posible realizar la auditoria en forma inmediata al recibo del estatus certificado por el banco Fiduciario, presente una propuesta para prestarle sus servicios de auditoría a la Superintendencia. **Tercero.-** Si la firma auditora Moore Stephens Baggia y Asociados S.A. de C.V. presenta una propuesta que a criterio de la Superintendencia sea razonable en relación con el trabajo a realizar, invocando lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Promoción de la Alianza Publico Privada, que faculta a la Superintendencia a contratar los servicios de empresas especializadas para que estas le auxilien cuando como resultado de la función fiscalizadora se deban abrir procesos de auditoria, se autoriza su contratación para que realice la auditoria y presente a la Superintendencia los resultados obtenidos.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA
PÚBLICO PRIVADA
SAPP


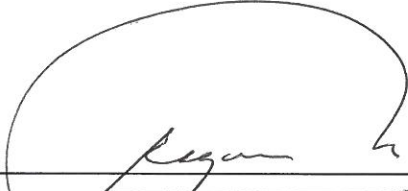
Cuarto.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata por lo que se instruye a la Jefatura de Administración y Finanzas para que realice la contratación de la firma de auditoría y establezca la estructura presupuestaria para el pago de sus servicios y a la Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección Ejecutiva para que coordine las actividades que conlleven la realización de la auditoría especializada.


ABG. RAMÓN ECHEVERRÍA
SECRETARIO GENERAL



Acuerdo numero Dos (2).

ACTA No. 17-SAPP/23/10/2014. Asuntos Técnicos del proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la red vial de San Pedro Sula. Aprobar que los diseños y estudios presentados por el Consorcio SPS Siglo XXI para la obra “Ampliación a 6 carriles del boulevard del Norte”, reúnen las condiciones que generalmente se consideran en los Diseños y Estudios para la construcción de este tipo de proyectos y se recomienda que la revisión del diseño estructural así como de los estudios geotécnicos, hidráulicos y ambientales debe basarse en los análisis realizados por la Supervisión y la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).



ABOGADO RAMÓN ECHEVERRÍA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL